

RESOLUCIÓN No. **10 59** de 2017 **22 NOV. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.
2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.
3. Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vinico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.
5. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos


BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **10 59** de 2017 **22 NOV. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.

3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

6. Que la sociedad **GREEN FOODS S.A.S.**, con **NIT 900.398.497-1**, presentó solicitudes de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficios radicados con EXT BOL-17-001119 de fecha 16 de Enero de 2017, EXT-BOL-17-030448 de fecha 06 de Septiembre de 2017 y EXT-BOL-17-032140 de fecha 21 de septiembre de 2017, suscritos por el señor **JAVIER HERNANDEZ GONZALEZ** identificado con C.C. No. 79.455.529 de Bogotá D.C., en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio de Bogotá y el Registro Único Tributario (RUT) de **GREEN FOODS S.A.S.**, que se aportan.
7. Que con la solicitudes presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:
 - a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
 - b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
 - c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
 - d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
 - e) El solicitante anexó declaración juramentada de fecha 19 de Octubre de 2017, en la cual consta que el representante legal de **GREEN FOODS S.A.S.** no ha sido hallado responsable por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de las marcas.
 - f) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor **JAVIER HERNANDEZ GONZALEZ** identificado con C.C. No. 79.455.529 de Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal de **GREEN FOODS S.A.S.** y de la compañía **GREEN FOODS S.A.S.**, mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.

W

RESOLUCIÓN No. **1059** de 2017, 22 NOV. 2017.

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

- g) Se consultó la Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor **JAVIER HERNANDEZ GONZALEZ**, en calidad de Representante Legal de **GREEN FOODS S.A.S.** y de la compañía **GREEN FOODS S.A.S.**, mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.
- h) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor **JAVIER HERNANDEZ GONZALEZ**, en calidad de representante legal de **GREEN FOODS S.A.S.**, mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
- i) El Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió certificación de fecha 23 de Octubre de 2017 en la que consta que **GREEN FOODS S.A.S.**, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- j) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 08 de Mayo de 2017, en la cual consta que **GREEN FOODS S.A.S** no se ha sido sancionada ni inhabilitada por violaciones del régimen de libre competencia económica.
8. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:
- "Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años
- Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".
9. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal **JAVIER HERNANDEZ GONZALEZ** y certificado de precios DANE.
10. Que el solicitante informó mediante oficios radicados con EXT BOL-17-001119 de fecha 16 de Enero de 2017, EXT-BOL-17-030448 de fecha 06

RESOLUCIÓN No. **10 59** de 2017 **22 NOV. 2017**

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”

de Septiembre de 2017 y EXT-BOL-17-032140 de fecha 21 de septiembre de 2017 suscritos por **JAVIER HERNANDEZ GONZALEZ** identificado con C.C. No. 79.455.529 de Bogotá D.C, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **GREEN FOODS S.A.S.**, con NIT **900.398.497- 1**

11. Que el solicitante informó la dirección de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, la cual fue debidamente visitada y autorizada por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No.88 del 23 de Agosto de 2017.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **GREEN FOODS S.A.S.**, con NIT **900.398.497-1** permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

CODIGO	NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP.	GRADOS ALCOHOL	FECHA INICIAL REG. SAN.	FECHA FINAL REG. SAN.	REGISTRO SANITARIO
2020007597	TEQUILA BLANCO / SILVER 100 % AGAVE MARCA ARRAIGO	750 ml	35.35	27/05/2015	17/06/2025	2015L-0007597
2020007597	TEQUILA BLANCO / SILVER 100 % AGAVE MARCA ARRAIGO	700 ml	35.35	27/05/2015	17/06/2025	2015L-0007597
2020007597	TEQUILA BLANCO / SILVER 100 % AGAVE MARCA ARRAIGO	1lt	35.35	27/05/2015	17/06/2025	2015L-0007597
2020007596	TEQUILA REPOSADO 100% DE AGAVE MARCA ARRAIGO	750 ml	35.21	27/05/2015	17/06/2025	2015L-0007596
2020007596	TEQUILA REPOSADO 100% DE AGAVE MARCA ARRAIGO	700 ml	35.21	27/05/2015	17/06/2025	2015L-0007596
2020007596	TEQUILA REPOSADO 100% DE AGAVE MARCA ARRAIGO	1lt	35.21	27/05/2015	17/06/2025	2015L-0007596
No registra	TEQUILA SILVER Marca LOS CORRALES	750 ml	35.09	16/06/2017	11/07/2027	2017L-0008800
No registra	TEQUILA GOLD Marca LOS CORRALES	750 ml	35.12	16/06/2017	11/07/2027	2017L-0008799
No registra	TEQUILA GOLD Marca LOS CORRALES	930 ml	35.12	16/06/2017	11/07/2027	2017L-0008799
No registra	WHISKY (BLENDED SCOTCH WHISKY) Marca SIR ALBERT	700 ml	40	22/09/2016	08/11/2026	2016-0008547
No registra	WHISKY (BLENDED SCOTCH WHISKY) Marca SIR ALBERT	1lt	40	22/09/2016	08/11/2026	2016-0008547

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP.	GRADOS ALCOHOL	FECHA INICIAL REG. SAN.	FECHA FINAL REG. SAN.	REGISTRO SANITARIO
TEQUILA SILVER Marca LOS CORRALES	750 ml	35.09	16/06/2017	11/07/2027	2017L-0008800

RESOLUCIÓN No. 10 59 de 2017 **22 NOV. 2017**

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar”

TEQUILA GOLD Marca LOS CORRALES	750 ml	35.12	16/06/2017	11/07/2027	2017L-0008799
TEQUILA GOLD Marca LOS CORRALES	930 ml	35.12	16/06/2017	11/07/2027	2017L-0008799
WHISKY (BLENDED SCOTCH WHISKY) Marca SIR ALBERT	700 ml	40	22/09/2016	08/11/2026	2016-0008547
WHISKY (BLENDED SCOTCH WHISKY) Marca SIR ALBERT	1lt	40	22/09/2016	08/11/2026	2016-0008547

ARTICULO TERCERO: Los productos objeto de la presente autorización, están sujetos al pago de la participación económica de acuerdo con la tarifa y plazos establecidos por la administración departamental y en cumplimiento de las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SEXTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **GREEN FOODS S.A.S.**, con **NIT 900.398.497-1**

ARTÍCULO SEPTIMO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, el inmueble localizado en Zona Franca La Candelaria sector cospique en la ciudad de Cartagena D.T.y C., el cual fue debidamente autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Acta N° 88 del 23 de Agosto de 2017.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad **GREEN FOODS S.A.S.**, con **NIT 900.398.497-1**, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

ORCA





BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **10 59** de 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, la presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22 NOV. 2017

DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica
VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica
Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda
Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho
Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos
Proyecto: Ever Caicedo Mercado. – Profesional Especializado Dirección Financiera de Ingresos